

La Junta de Gobierno local, en sesión del día 10 de junio de 2025, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concretan en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, (en adelante RGLS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de las Entidades Locales de Cataluña aprobado el Decreto 179/1995, del 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada por acuerdo de Pleno con fecha 14 de diciembre de 2020, y publicada de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de febrero de 2021. (En adelante la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza se establece en el artículo 15 que la concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LGS.

Dado que, de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, desde el área de Servicios Económicos-Rentas se quiere otorgar subvenciones con el objetivo de dar subvenciones al pago de tributos a las personas que se encuentren en situaciones especiales, ya sea por sus condiciones económicas o porque cumplen con las condiciones que se determinan en estas bases.

Visto que en el presupuesto municipal del ejercicio 2025 está prevista la dotación de estas actuaciones por el importe de 90.000€ con cargo en la aplicación 42 920 480000 "Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro".

De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza, posteriormente en las Bases Reguladoras Específicas se tendrán que aprobar y publicar en la correspondiente convocatoria.

Visto que por decreto de alcaldía núm. DEC/2664/2025, del 31 de marzo del 2025, se aprobaron las Bases Reguladoras Específicas de estas subvenciones, las cuales se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 7 de abril de 2025.

Visto que el contenido de la presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS, así como lo previsto en el artículo 18.4 de la Ordenanza.

Visto que para dar cumplimiento al principio de publicidad que tiene que regir el proceso de selección, y de conformidad con aquello previsto en los artículos 19.2 i 19.3 de la Ordenanza, procede a publicar el correspondiente, extracto y texto de esta convocatoria, en el cual se determina el plazo de presentación de solicitudes, enviándolos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como los datos

estructurados, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Visto el artículo 18.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento sobre la competencia de la alcaldía para aprobar la convocatoria de subvenciones.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía número 4572 del día 28 de mayo de 2025 se levantó la objeción.

En virtud de las competencias delegadas por decreto de Alcaldía en fecha 29 de junio de 2023.

Visto el informe propuesta emitido en cumplimiento de lo que disponen los artículos 172.1 i 175 del Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Por todo esto, quien abajo firma, presenta a aprobación de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el otorgamiento de subvenciones para diversas razones de interés público para el ejercicio 2025, en el marco de las Bases Reguladoras Específicas, aprobado Decreto de la Alcaldía núm. DEC/2664/2025, de 31 de marzo del 2025, el texto íntegro de la cual es la siguiente:

1. Objeto

- Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas que se encuentren en situaciones especiales, ya sea por sus condiciones socioeconómicas o porque cumplen las condiciones que se determinen en estas bases. La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Estas bases son reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por la normativa establecida en la Ley de bases de régimen local.
- El órgano competente para conceder las subvenciones es la Alcaldía.

2.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las personas beneficiarias podrán recibir más de una subvención de las que se prevén en estas bases, porque son compatibles.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Asimismo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste de la cuota líquida del impuesto que se subvenciona.

Los beneficiarios habrán de comunicar la petición y obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

3. Destinatarios

Pueden ser destinatarios de estas subvenciones las personas físicas o que hayan de realizar actividad que fundamenta su otorgamiento siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS) y reúnan los siguientes requisitos:

- Pueden ser destinatarias de estas subvenciones, las personas que cumplan las condiciones que se definen en estas bases.
- Tienen que estar empadronadas en el municipio de Vic por lo menos des del día 1 de enero del año en que se solicite la subvención.
- Han de cumplir los requisitos que se especifiquen en cada uno de los supuestos de subvenciones siempre y cuando se trate del domicilio habitual.
- Las subvenciones están condicionadas a beneficiar aquellas personas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen problemas para hacerse cargo de sus obligaciones tributarias, y para fomentar diversas actividades que mejoren el entorno urbano.

4. Domicilio habitual

Se entenderá como domicilio habitual a los efectos de la concesión de la subvención aquel en el que esté empadronada la persona beneficiaria de la subvención a 1 de enero del año de la cuota a subvencionar, excepto en el caso de fomentar diversas la conservación del entorno urbano.

5. Finalidad de las actividades o supuestos objeto de la subvención.

A. Fomento de la conservación del entorno urbano

Se subvenciona la actividad destinada a los trabajos de restauración, los de conservación, los de rehabilitación, los de mejora de la seguridad de los elementos de las fachadas, que supongan una mejora del paisaje urbano y se ajusten a las condiciones fijadas en las correspondientes licencias, autorizaciones, o comunicaciones de obra.

B. Ayudas a los colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables:

La finalidad de esta subvención es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto los cuales concurren circunstancias que les hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social.

C. Familias numerosas/ familias monoparentales:

La finalidad de estas subvenciones es eliminar la posible discriminación de los/las titulares de familias monoparentales respecto a los/las destinatarios/arias de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes

inmuebles, del impuesto de vehículos y de la tasa de entrada de vehículos, por los sujetos pasivos propietarios/arias de su domicilio habitual, cuando tengan la condición de titulares de familia numerosa y los/las beneficiarios/arias de las subvención por los/las titulares de familia numerosa arrendatarios/arias de su domicilio habitual a los/las que el/la propietario/aria les repercute el impuesto.

D. Subvención al Impuesto de bienes inmuebles.

1. Condicionado al valor catastral del Inmueble.

La finalidad de esta subvención es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada al domicilio habitual en propiedad.

2. Para el fomento del alquiler social.

2.a Se determina una subvención del impuesto de bienes inmuebles, para aquellos/as propietarios/as que adecuen, reformen o rehabiliten una vivienda vacía, que cumpla con las normas de habitabilidad y los destinen a la bolsa de alquiler gestionada por la Oficina de Vivienda o al programa " Reallotgem" de la Oficina de Vivienda de Catalunya.

2.b Se determina una subvención del impuesto de bienes inmuebles para aquellos/as propietarios/as que incorporen una vivienda a la Bolsa de viviendas de la Generalitat de Catalunya, y se haga efectivo un contrato de alquiler o aquellos propietarios que cedan la vivienda a la Oficina de Vivienda de Catalunya para el programa "Reallotgem".

6. Condiciones y requisitos.

A. Conservación y mejora del entorno urbano

La subvención se puede solicitar cuando se hayan acabado las obras y será efectiva a partir del ejercicio siguiente en que se haya presentado la solicitud. Para acceder a esta subvención no se requiere que el/la propietario/a del inmueble esté empadronado en Vic y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. El edificio que sea objeto de subvención habrá de tener una antigüedad mínima de 30 años.

2. Los trabajos que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad máxima de 3 años.
3. No pueden ser objeto de subvención:
 - Los trabajos de derribo de edificaciones.
 - Los edificios que estén fuera de ordenación.
 - Los edificios donde se hayan realizado obras sin licencia en los últimos 10 años, si no se ha procedido, con anterioridad, a su legalización.
 - Los trabajos que no se ajusten a las condiciones de la licencia o autorización.
 - Los trabajos que hayan obtenido cualquier otra subvención municipal por el mismo concepto, con una anterioridad inferior a los 15 años, siempre que no se acredite una reforma ocasionada por fuerza mayor, a criterio de la comisión de Hacienda.

Juntamente con la solicitud se deberá presentar:

- Reportaje fotográfico del estado anterior y el definitivo de cada una de las fachadas, donde se pueda apreciar los trabajos realizados.
- Si es una comunidad de vecinos, será necesario que conste en la solicitud el consentimiento individualizado de cada propietario.

B. Ayudas para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables.

Para acceder a esta subvención, han de ser acreditadas las circunstancias siguientes:

- La situación de pensionista a partir del 1 de enero del año que se solicita la subvención, o bien el hecho de estar en situación de paro con una antigüedad mínima de cuatro (4) meses durante el año en que solicita la subvención.
- Se concederá una ayuda equivalente al porcentaje de la cuota líquida del tributo que se relaciona en el cuadro de ingresos de la unidad familiar. Sus ingresos brutos no deben superar los importes anuales:

•

Miembros núcleo familiar	Menor o igual a	De 8.401 hasta	de 9.070 hasta
1	8.400,00	9.341,88	16.576,00
2	12.600,00	14.012,82	24.864,00
3	21.000,00	23.354,70	41.440,00
4	29.400,00	32.696,58	58.016,00
5	37.800,00	42.038,46	74.592,00
6 en adelante	46.200,00	51.380,34	91.168,00
Cuota mensual	40%	33%	25%

- En el caso de personas jubiladas, han de acreditar que la unidad familiar la componen únicamente la persona solicitante, su pareja o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, que este también en situación de jubilación.
- El Ayuntamiento puede solicitar la última declaración de la renta del ejercicio anterior a la solicitud de la subvención, i/o el certificado justificativo de la situación de desocupación o bien la autorización para consultar los datos a través de Vía Abierta de las administraciones públicas.
- Para acceder a esta subvención, la persona solicitante ha de acreditar:
 - Ser sujeto pasivo del impuesto de un vehículo de tracción mecánica cuya potencia no exceda los 16 CV fiscales.
 - Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales no exceda los 200.000€. En caso de que sea arrendatario/a, ha de demostrar que además del importe del alquiler paga a el/la propietario/a la totalidad del importe del IBI.
 - Ser sujeto pasivo de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a la finca o local de su vivienda.
- La persona solicitante ha de firmar una declaración en que especifique el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas.

C. Familias numerosas/ Familias monoparentales

Para poder beneficiarse de esta subvención las familias:

- Han de tener el carné de familia numerosa/ familia monoparental, con vigencia a partir del 1 de enero del año en que se solicite la subvención.
- Han de ser sujetos pasivos del impuesto de un vehículo de tracción mecánica, la potencia del cual no exceda de los 16 CV fiscales.
- En el caso de las familias monoparentales, ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales, no exceda de los 200.000 €. En caso de que sea arrendatario/a debe demostrar que además del importe del alquiler, paga a el/la propietaria la totalidad del importe del IBI.
- Se concederá una ayuda del importe del impuesto de vehículos i de la tasa de entrada de vehículos, equivalente al porcentaje de la cuota líquida del tributo que se especifica en el cuadro de ingresos de la unidad familiar. Sus ingresos brutos no han de superar los importes anuales:

Miembros núcleo familiar	Menor o igual a	De 8.401 hasta	de 9.070 hasta
1	8.400,00	9.341,88	16.576,00
2	12.600,00	14.012,82	24.864,00
3	21.000,00	23.354,70	41.440,00
4	29.400,00	32.696,58	58.016,00
5	37.800,00	42.038,46	74.592,00
6 en adelante	46.200,00	51.380,34	91.168,00
Cuota mensual	40%	33%	25%

- En el caso de familias monoparentales, se concederá una subvención del IBI, del 50%, equiparada a la bonificación del IBI de familias numerosas, regulada en la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

D. Subvención del impuesto de bienes inmuebles (IBI)

1) Para obtener esta subvención será necesario:

1. Hacer la solicitud antes del 30 de septiembre de cada año.
2. Declaración jurada de que la persona solicitante y el resto de personas empadronadas a la unidad familiar, no son propietarios/as de otros bienes inmuebles que la vivienda habitual, una plaza de aparcamiento y/o un trastero.
3. Se pagará la subvención cuando se haya acreditado el pago íntegro del impuesto, que se verificará des de la unidad que tramita la solicitud.
4. Acreditar que la unidad familiar o todas las personas que consten empadronados/as en la vivienda habitual objeto de la subvención, no tengan, en conjunto, ingresos superiores a los 35.000 €.
5. Que el valor catastral sea inferior a 200.000 euros.
6. Supuesto especial:
 - Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente a domicilio habitual, tenga un valor de 40.000 € a 60.000€.
 - Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 €.

2.a) Para obtener la subvención será necesario:

1. El precio del alquiler de las viviendas tiene que estar por debajo del precio de mercado (índice estipulado según zona)
2. Se concederá la subvención en el ejercicio siguiente a la presentación de la solicitud, si es necesario, del modelo 902 a la Delegación del Catastro de Barcelona. También se deberá presentar la cedula de habitabilidad y el certificado de eficiencia energética a la Oficina Local de Vivienda, para acreditar que la vivienda cumple las condiciones de habitabilidad y de suficiencia energética.
3. La subvención se concede por un periodo máximo de 5 años, siempre y cuando la vivienda esté alquilada o en trámite de alquiler en la cartera de viviendas de la Bolsa de Mediación o a través del programa “Reallotgem” de la Agencia de Vivienda de Cataluña y el propietario sea una persona física o jurídica. Se podrá prorrogar 3 años más si se mantienen las condiciones de alquiler.
4. La subvención se habrá de solicitar anualmente. La propuesta de resolución la informara la Oficina de Vivienda.

2.b) La subvención será única para el ejercicio 2024, según los periodos de justificación que marque la Diputación de Barcelona y por la referencia catastral del inmueble.

Para acceder a la misma, la propiedad ha de ceder el inmueble a un precio simbólico o alquiler asequible, consensuado con la Oficina de la Vivienda.

Para tener acceso a esta subvención es preceptivo formalizar el contrato de alquiler. Las

solicitudes se podrán presentar hasta el día 30 de octubre de 2025.

7. Criterios de concesión y cuantía máxima de la subvención.

La cantidad que se percibe de la subvención concedida es la que seguidamente se determina:

A. Fomento, conservación y mejora del entorno urbano

Esta subvención será aplicable, previo informe de los técnicos municipales, en base a los criterios establecidos en el anexo 1 de estas bases y con el dictamen de la comisión informativa de economía y servicios, por un máximo de tres (3). Se estipula una cantidad equivalente, como máximo del 90%, del valor catastral de la finca, multiplicada por el tipo impositivo vigente, teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restaran de la subvención correspondiente a la finca de la cual sea titular la persona solicitante, que ha de cumplir con las condiciones anunciadas en el apartado 6.A de estas bases. El importe total de la subvención no podrá superar nunca el coste de la obra.

B. Subvenciones para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables.

La cuantía de la subvención que puedan percibir los colectivos de personas descritos en el punto 5B de estas bases es:

- Una cantidad equivalente al 25%, 33% i 40% del valor catastral multiplicado por el tipo vigente teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restaran de la subvención de la vivienda habitual.
- y/o tomando como a referencia el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (1 vehículo por unidad familiar) la cantidad equivalente al 25%, 33% i 40% del mismo en función de la potencia del vehículo.
- y/o el 25 %, 33% y 40% de la tasa para la entrada de vehículos -guales, del domicilio habitual.
- o bien el 90% del importe de las cuotas, cuando la persona esté en paro sin subsidio y/o la unidad familiar haya percibido menos de 5.000 € anuales.
- El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publica la convocatoria, y aplicando el porcentaje que corresponda para determinar el importe de la ayuda, hasta la cantidad máxima de 250 EUR.

C. Familias numerosas/ Familias monoparentales

La cuantía de la subvención que pueden percibir los colectivos de personas descritas en el punto 6C de estas bases es:

- Una cantidad equivalente al 25% - 33% o el 40% de la cuota que se liquida, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (1 vehículo por unidad familiar) y/o de la tasa por entrada de vehículos-guales, a excepción del IBI, en las familias numerosas, que se rige por la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. En el caso de las familias monoparentales, será una cantidad equivalente al 50%, porcentaje que se aplica a las familias numerosas, regulado a las ordenanzas fiscales

D. Ayudas al pago del impuesto de bienes inmuebles

- 1) Acreditar que la unidad familiar o todos los miembros que consten empadronados/as a la vivienda objeto de subvención, no tienen, en conjunto, ingresos superiores a 35.000 €, una subvención del 10% del impuesto de bienes inmuebles a los sujetos pasivos que solo sean propietarios/as de la vivienda habitual, y el valor catastral del mismo no exceda de 200.000€.

Supuestos especiales:

- Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente a la vivienda habitual, tenga un valor de 40.000 € a 60.000 €, la subvención será del 25% del impuesto de bienes inmuebles.
- Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 €, la subvención será del 50% del impuesto de bienes inmuebles.

2.a) Ayudas para el alquiler de viviendas desocupadas, que hayan estado objeto de adecuación, reforma o rehabilitación, según escalado:

IBI de 0 a 200 €	Subvención del 50% del IBI
IBI de 201 a 400 €	Subvención del 70% del IBI
IBI de más de 400 €	Subvención del 80% del IBI

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser superior al 10% del coste anual del alquiler (la mensualidad media multiplicada por 12), impuestos incluidos.

2.b) Ayudas para el alquiler asequible

Cuota líquida	Alquiler cedido a la bolsa/Realojamos
De 0-200.-€ IBI	75.-€ de subvención
De 201-400 IBI	175.-€ de subvención
De 401-endavant	225.-€ de subvención

El importe subvencionado no podrá ser superior a la cuota líquida del IBI en ambos casos.

8. Administración otorgante

Estas subvenciones son otorgadas por el Ayuntamiento de Vic, el cual asume el pago mediante sus propios fondos, y con cargo a la partida del presupuesto que se ha habilitado para la anualidad correspondiente, que para el ejercicio 2025 es 42.10.920.480000, con un importe de 90.000 euros.

9. Solicitudes

Para optar a una subvención, las personas interesadas han de formalizar una solicitud que ha de presentar al registro general del ayuntamiento o en cualquier de los sitios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública, no competitiva con convocatoria pública. El criterio de otorgamiento será la orden cronológica de presentación de solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria.

Los ciudadanos han de rellenar el modelo normalizado de solicitud que el ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos. A la solicitud se debe adjuntar la documentación

siguiente:

- a) Una declaración de la persona solicitante, en que manifieste que está al corriente de sus obligaciones tributarias y de todo tipo de obligaciones con la hacienda municipal, y en el que se autoriza al Ayuntamiento de Vic a consultar por medios telemáticos, los datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado i de las obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Una declaración de la persona solicitante, en que manifieste que no está incluida en ninguna de las causas que la impiden obtener la condición de persona beneficiaria de una subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Ayuntamiento puede pedir la última declaración de renta, para comprobar los datos económicos aportados para las personas que hayan solicitado la subvención solicitando, o la autorización para que se puedan consultar los datos a través de las plataformas digitales habilitadas para las administraciones.

10. Plazo

El plazo de solicitud empieza el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPB, y finalizará el 30 de septiembre del año de solicitud de la subvención, exceptuando los casos en los que se marque otro plazo.

11. Órganos competentes para la instrucción y concesión.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Área Económica-Rentas, la cual emitirá los informes de instrucción favorables o desfavorables a la concesión y elevará a los órganos competentes para la resolución.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Alcaldía.

12. Plazo de resolución y notificación.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación y siempre que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o hasta que se agote el presupuesto disponible.

En caso de que se agote el presupuesto asignado o reasignación del presupuesto, y siempre que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se podrán registrar

solicitudes en lista de espera, que serán atendidas en riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar el presupuesto, o bien la incorporación de presupuesto nuevo a la convocatoria.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar des de la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión de las ayudas se notificará a las personas interesadas mediante la publicación al tablero de anuncios y al tablero electrónico del Ayuntamiento de Vic, <https://seuelectronica.vic.cat/siac/TablonBox.aspx>, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

13. Aceptación

La concesión se ha de entender aceptada por el ente destinatario si en el plazo de un mes, calculado a partir de la recepción de la notificación del presente dictamen, este no manifiesta expresamente la renuncia. La aceptación conlleva la conformidad con todos los términos de la concesión y las condiciones de su ejecución.

En todo caso, el Ayuntamiento puede reconsiderar el importe de la subvención en función de la ayuda que la persona solicitante haya podido recibir de otra institución por el mismo concepto. La persona beneficiaria de la subvención no puede exigir, en ningún caso, el aumento o la revisión de la subvención.

14. Justificación.

- Las subvenciones para conservación y mejoras del entorno urbano se justifican con la licencia de obras, que no precisa presentación en tanto el Ayuntamiento ya dispone de esta información.
- Las subvenciones para situaciones socioeconómicas desfavorecidas: el pago del impuesto objeto de la subvención, que no es necesario presentar en cuanto el Ayuntamiento ya dispone de esta información.
- Las subvenciones para viviendas destinadas a la bolsa de alquiler requerirán informe técnico de la Oficina de Vivienda, que no será necesario presentar en tanto el Ayuntamiento ya dispone de esta información.

15. Pago

Las solicitudes que cumplan las condiciones requeridas en estas bases han de ser aprobadas con el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vic, y el importe otorgado se ingresará a la cuenta bancaria de la persona interesada que conste en la solicitud, condicionado a que el beneficiario este al corriente del pago de los tributos, objeto de la subvención.

Será requisito para el pago de la subvención que el beneficiario este al corriente del pago de las obligaciones con la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

16. Obligaciones

Otorgada la subvención, las personas beneficiarias están obligadas a:

- Facilitar al departamento instructor de las subvenciones, la comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y a someterlos, así mismo, a las medidas de control financiero pertinentes.
- Comunicar al departamento instructor de las subvenciones, las alteraciones que supongan una modificación sobrevenida de las circunstancias que justifiquen la recepción de la subvención.
- Comunicar expresamente las aportaciones que hayan recibido de otras instituciones y organismos por el mismo concepto que se ha previsto en estas bases, o que hayan solicitado. Esta comunicación se tiene que efectuar en un plazo de diez días hábiles desde la solicitud o recepción de otras subvenciones.
- Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos se habrán de conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones,

El incumplimiento de estos requisitos puede ser motivo de la pérdida de la subvención y llegado el caso, del reintegro del anticipo.

17. Causas de revocación.

Es una causa de revocación de la subvención otorgada, si se comprueba la falsedad de la documentación presentada por la persona interesada o, si alguna declaración de esta persona es falsa. En este caso, la persona otorgante ha de reintegrar el importe de la subvención recibida.

18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, actividad, plazo de ejecución, de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se de alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- b) Cuando el beneficiario haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento, superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en estas bases.

19. Medidas de Garantía

Los beneficiarios quedaran exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como la de sus beneficiarios.

20. Publicación de las bases de la convocatoria.

La publicidad de estas Bases y convocatoria se efectuará mediante su publicación en el BOPB y en la web del Ayuntamiento.

Estas bases, así como un extracto de la convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

21. Vigencia de estas bases y convocatoria.

Estas Bases tienen efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP, y para todo el ejercicio 2025. Pueden ser prorrogadas mediante acuerdo del órgano competente.

22. Cláusulas sobre el cumplimiento del contenido de la Ley de transparencia

1. Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias han de adecuar su actividad a principios éticos y a las reglas de conducta establecidas siguientes:

- a) Las personas beneficiarias adoptaran una conducta éticamente ejemplar y actuaran para evitar la corrupción en cualquiera de sus formas.
- b) Los beneficiarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano otorgante de la subvención, las posibles situaciones de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. En el caso que el importe de la subvención o la ayuda pública que se pueda otorgar sea superior a 10.000 euros y la entidad solicitante sea una persona jurídica, esta tiene la obligación de comunicar al ente otorgante la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlos públicos, de

conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

23. Protección de datos.

En virtud de la normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos personales facilitados serán tratados bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Vic, con CIF P0829900J. La finalidad de este tratamiento es la de gestionar el trámite de las solicitudes de subvenciones presentadas. Estos datos no serán transmitidos a terceras personas a excepción de los organismos públicos competentes cuando así lo establezca la ley y serán conservadas siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad perseguida.

En cualquier caso, podrá indicarse la revocación del consentimiento otorgado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de datos. Estas peticiones se habrán de realizar en el domicilio del responsable: Calle Ciudad 1, 08500 Vic (Barcelona) o poniéndose en contacto con el delegado de protección de datos a través del correo electrónico dpdajuntament@vic.cat. Así mismo, en caso de incumplimiento del responsable en el tratamiento de datos personales, se tiene derecho a interponer reclamación delante de la autoridad catalana de protección de datos (www.apdcat.cat).

24. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que dispone el Título IV de la LGS, en el título IV del RLGS i en el Título XIII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

25. Normas supletorias

Para todo aquello que no se haya previsto en estas normas, rige lo que disponga el articulado básico de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del real decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley de subvenciones; los artículos 118 y siguientes del reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el decreto 179/1995, de 13 de Junio; la ordenanza general de subvenciones, y el resto de normativa aplicable en materia del fomento y promoción de las actividades sociales y económicas.

ANEXO 1

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE LOS EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIC.

PRIMERO. Objeto

El objeto de este documento es definir qué las obras de rehabilitación que se realicen en las fachadas de los edificios del término municipal son susceptibles de ser subvencionables y unos criterios objetivos para su valoración.

SEGUNDO. Obras subvencionables

Son subvencionables aquellos trabajos de restauración, los de conservación, los de rehabilitación, los de mejora de la seguridad de los elementos, siempre que supongan una mejora del paisaje urbano y se ajusten a las condiciones fijadas en las correspondientes licencias, autorizaciones o comunicaciones de obras.

El presupuesto de las obras puede incluir, a parte del presupuesto de ejecución material, el coste de los elementos auxiliares que hayan estado necesarios para la realización de las obras (bastidas, elevadores, grúas móviles etc.) y el de los estudios realizados para la determinación de las características originales de los elementos objeto de los trabajos. No pueden ser incluidos los gastos para la dirección de las obras o su coordinación en materia de seguridad.

El IVA no será subvencionable en ningún caso.

Las características básicas que ha de reunir el edificio y los trabajos para poder recibir subvenciones para la rehabilitación son:

Los edificios que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad mínima de 30 años.

Los trabajos que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad máxima de 3 años.

No podrán ser objeto de subvención:

- Los trabajos de derribo de edificaciones.
- Los edificios que estén fuera de ordenación.
- Los edificios donde se hayan realizado obras sin licencia en los últimos 10 años, si no se ha procedido, con anterioridad, a su legalización.

- Los trabajos que no se ajusten a las condiciones de la licencia o autorización.
- Los trabajos que hayan obtenido cualquier otra subvención municipal por este concepto con una anterioridad inferior a los 15 años.

A efectos de este documento se entenderán como fachadas todos los paramientos verticales que delimiten externamente la edificación, tanto los manifiestamente visibles desde la vía pública como los situados en los patios de la isla. Se incluyen los elementos que forman parte, como las losas de los balcones, las barandillas, los aleros, las barbacanas, las cornisas u otros asimilables. Quedan excluidos las fachadas de patios interiores de ventilación de las fincas y las cubiertas, a excepción de las canales y bajantes de la recogida de aguas pluviales.

TERCERO. Coeficiente de los trabajos de rehabilitación realizados

El coeficiente de rehabilitación dependerá de los elementos existentes a la totalidad de las fachadas, susceptibles de ser rehabilitadas, de las que realmente se hayan rehabilitado, de si lo han sido parcialmente o no, y de la zona donde se ubique el edificio. Se puede calcular aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente Rehabilitación Edificio} = [(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2) + \dots + (100 \times A_x \times B_x \times C_x)] \times D / X$$

siendo X el número total de fachadas existentes y A, B, C y D:

A) Se precisa determinar cuáles son los elementos existentes en cada una de las fachadas que se debería rehabilitar, debido a su degradación y/o falta de ornamento, según el criterio del técnico municipal, y cuáles de estos han sido objeto de rehabilitación. Cada uno de los diferentes elementos tienen un valor unitario, expresado a continuación. Los valores unitarios para los elementos rehabilitados se pueden tener en cuenta si se rehabilita una parte (acabado de la fachada, encuentro entre la fachada y la cubierta, sócalo) o algún de los elementos que forman parte de aquel grupo (cierres, balcones, bajantes y canales, enmarcamientos)

Acabado del paramento de la fachada (rebozado, estocado, pintado, ...)	50
Cierres (puertas, ventanas y protecciones solares exteriores)	15
Balcones (losas y barandillas) y barandillas de terrazas	10
Encuentro entre la fachada y la cubierta (aleros, barbacanas, cornisas...)	10
Sócalo	5

Bajantes y canales	5
Enmarcamientos	5

Se debe determinar el porcentaje de elementos rehabilitados respecto de los existentes:

$$A = \sum \text{Valor de elementos rehabilitados} / \sum \text{Valor de elementos existentes que deberían de ser rehabilitados}$$

B) Se debe determinar si la totalidad de los elementos o elementos de cada uno de los grupos ha estado rehabilitada

Si alguna parte del elemento o alguno de los elementos de cualquiera de los grupos existentes en la fachada no ha estado rehabilitado, B = 0,5

Si la totalidad de los elementos de todos los grupos existentes en la fachada ha estado rehabilitada, B= 1,0

Si ninguno de los elementos existentes en la fachada ha estado rehabilitados, B= 0

C) Se debe determinar si la fachada es la principal (C=1) o no (C=0,5) o bien si es medianera (C=0,3)

D) Se debe determinar el ámbito donde se sitúa el edificio, según los planos adjuntos anexados, diferenciándose las siguientes zonas:

- 1) Ciudad Antigua
 1. A Catalogados
 - 1.A.A Edificios Monumentales
 - 1.A.B Edificios con protección Arquitectónica
 - 1.B Edificios con protección Ambiental
 - 1.C Edificios sin protección específica
- 2) Ciudad Nueva
- 3) Conjuntos arquitectónicos
- 4) Zonas industriales

A cada edificio incluido en la zona 1.A.A, 1.A.B, 1.B, 1.C, 2, 3 o 4, le corresponderá un valor de D = 1,0, 0,9, 0,8, 0,7, 0,6, 0,8 o 0,5 respectivamente.

Los edificios catalogados no incluidos en las zonas identificadas anteriormente les corresponderá un valor D = 0,9

(Ver ejemplo en Anexo)

CUARTO. Importe de la subvención

En caso de que se realice un proceso de concurrencia competitiva, el importe de la subvención no será nunca inferior al 5% ni superior al 70% del presupuesto de los trabajos.

QUINTO. Documentación para presentar

Juntamente con la correspondiente solicitud deberá presentar:

Reportaje fotográfico del estado anterior y el definitivo de cada una de las fachadas, donde se puedan apreciar los trabajos realizados.

Presupuesto de los trabajos susceptibles de ser subvencionados, correspondiente al proyecto o documentación técnica presentado a efectos de la obtención de la licencia municipal, firmados por un técnico competente. Deben estar desglosados por fachadas, en caso de que haya diversas. En su defecto el técnico municipal hará una valoración tomando como base los baremos ICIO.

Facturas y comprobantes de pagos realizados, firmados por el promotor de las obras o su representante legal.

ANEXO

Ejemplo 1A:

Edificio de planta baja y tres plantas situado en la zona A2 donde se pretende rehabilitar dos fachadas. Una es la principal y la otra es la medianera.

El acabado de la fachada principal (F1) está realizado con un arrebocado de cemento portland, los cierres son de madera con persianas de PVC, los balcones son de piedra de Folgueroles, con barandillas de barrotes sencillos, no hay ninguna terraza, dispone de aleros con cuellos de madera, no tiene ningún socalo, pero sí enmarcamientos de piedra en las oberturas y tiene una canal y una bajante de PVC. Se incluye la sustitución del rebozado por un estocado, la sustitución de los cierres y las persianas de la planta baja y de la primera, la reparación de los balcones de piedra y el pintado de las barandillas. La rehabilitación del alero y la sustitución de la bajante y de la canal por otras de cobre, aunque deberían realizarse, se pospondrá para más adelante.

La fachada medianera (F2) dispone de un tabique pluvial con chapa metálica que ahora se pretende substituir por un sistema de aislamiento de alta densidad con un acabado estocado, igual que la fachada principal. No dispone de ninguna obertura ni ningún otro elemento.

$A = \sum \text{Valor de elementos rehabilitados} / \sum \text{Valor de elementos existentes que deberían de ser rehabilitados}$

$$A (F1) = 50 + 15 + 10 + 0 + 0 + 0 + 5 / 50 + 15 + 10 + 10 + 0 + 5 + 5 = 80/95 = 0,842$$

$$A (F2) = 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 / 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 = 50/50 = 1,000$$

$$B (F1) = 0,5$$

$$B (F2) = 1,0$$

$$C (F1) = 1,0$$

$$C (F2) = 0,3$$

$$D = 0,8$$

Coeficiente Rehabilitación Edificio = $[(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2) + \dots + (100 \times A_x \times B_x \times C_x)] \times D / X$

$$CRE = [(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2)] \times D / X$$

$$CRE = [(100 \times 0,842 \times 0,5 \times 1,0) + (100 \times 1,000 \times 1,0 \times 0,3)] \times 0,8 / 2$$

$$CRE = [42,10 + 30] \times 0,8 / 2 = 28,84$$

Ejemplo 1B:

Si solo hiciera la fachada principal, pero se tuviera en cuenta que hay la medianera donde no se hace nada.

$A = \sum \text{Valor de elementos rehabilitados} / \sum \text{Valor de elementos existentes que deberían ser rehabilitados.}$

$$A (F1) = 50 + 15 + 10 + 0 + 0 + 0 + 5 / 50 + 15 + 10 + 10 + 0 + 5 + 5 = 80/95 = 0,842$$

$$A (F2) = 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 / 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 = 0/50 = 0$$

$$B (F1) = 0,5$$

$$B (F2) = 0$$

$$C (F1) = 1,0$$

$$C(F2) = 0,3$$

$$D = 0,8$$

$$\text{Coeficiente Rehabilitación Edificio} = [(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2) + \dots + (100 \times A_x \times B_x \times C_x)] \times D / X$$

$$CRE = [(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2)] \times D / X$$

$$CRE = [(100 \times 0,842 \times 0,5 \times 1,0) + (100 \times 0 \times 0 \times 0,3)] \times 0,8 / 2$$

$$CRE = [42,10 + 0] \times 0,8 / 2 = 16,84$$

SEGUNDO. AUTORIZAR el gasto que se destinará a dichas actuaciones por un importe de noventa mil euros (90.000€) con cargo a la aplicación 49 10 920 480000 “Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro” el presupuesto del ejercicio 2025.

TERCERO. ENVIAR los datos estructurados, el texto completo y el extracto de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.